

El Governador

SEÑOR

D^o Cristóbal Puente

D^o Juan de Cuorales

D^o Juan Estre Pastor

D^o Felipe Yane Campa

El Cuayo de Fuente-hilar

D^o Fr^o Ygn^o de Contreras

D^o Tiburcio del Barrio

me da a entender el año pasado

parado de los d^{os} remitió a

orden de C. de D^o Torrefructos

Resolución de S^o

Como parece

caballero para q^e el conde consultare lo q^e se le

ofriere y pareciere un memorial de D^o Antonio

Publicación

monjar abogado de los Reales consejos y leces

publicada en el Consejo hoy 9 de mayo de 1764 se

no es la Villa de Pontor en el Principado de

aprobó su cumplimiento y se le punga a cumplir en el expediente

Cataluña, solicitando la facultad correspondiente

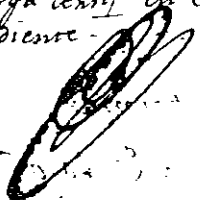
para usar con su honrada judicial, la finca

que refiere, a fin de pagar con su importe la

deudas, y el contrario durante la última guerra a

con Francia.

En el citado memorial expuso el referido



250

Don Domingo Eltonar due pón a acreditar el amor, y celo á Vuestra Ilustre. deseo de manifestarlo, representó á Vuestro Corregidor de la Ciudad de Cervera voluntariamente, para servir en los somatenes que se firmaron de aquel Corregimiento, y salieron a combatir al enemigo en el canton de Argel en la última guerra con la Francia haviendo y mandando en clase de Capitan, y despues de Comandante de todos los Somatenes de aquel Corregimiento, haviendose mantenido á sus expensas en todo el tiempo referido, dando así mismo en el tránsito en la Villa de Pons el hospedage en su casa de todo lo necesario á muchos Jefe y oficiales de los cuerpos militares que pararon por aquella villa sin el menor interes.

Que la continua permanencia del expONENTE fuera de su casa durante la existencia de los Somatenes en el citado canton de Argel, fue causa del abandono de su Patrimonio, y por consiguiente el haverse de empear, tomando crecidissimas sumas de dinero para la subsistencia de su destino, y la de su mujer, hijos y demás familia en su casa.

Que en el dia se hallava en el mayor apuro, rodeado de acreedores que le instan con viveza para el pronto cobro de aquellas cantidades. Que á pesar de las continuas gestiones que ha hecho para verificar el pago á sus acreedores, no ha sido hallado quien le compre una heredad de su Patrimonio con su casa plantada en Vinos y Parque de mas de Serenta fanegas de sembradura por cada año



Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

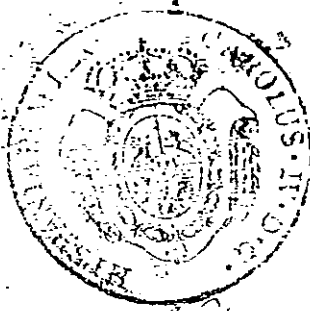
con las oficinas y operaciones necesarias, sea en el
termino y citarqueredo de la referida Villa de Bona
brotia del exbentido del valor poco mas o me-
nos de 45 à 50d. Libras catalanas segun la valo-
racion hecha por los Peritos de aquella Villa; a no
ser que iniciere el sacrificio de abandonar alo meno
la mitad de su justo precio, ò valor.

Que el recurrente accidio a S. M. por medio
de redida con motivo de los servicios hechos en la
parada guerra con la Francia, y los meritos adqui-
ridos en su carrera de Abogado, para que fuese en-
tendido con el grado de Coronel con sueldo à Teniente
o bien con una Plaza de Oidor de la Real Audien-
cia de Catalunya, y no obstante que l. d. M. mando
con fecha 5 de oct. de 1802 para la instancia
y documento al Secretario del Despacho de gra-
cia y justicia afin de que iniciere el uso que en-
timare convenientes en lo relativo a la segunda
parte de la instancia con todo hasta ahora no
se havia verificado a su favor la gracia que soli-
citava, con la que esperaba reparar las perdidas
y disminucion de su Patrimonio, y pagar a
sus acreedores de los reditos que le han quedado

del mismo, aquellas casadas que por los referidos
motivos tubo que pedirles y se purtaron baxo
intereses considerables.

Que para lograr la satisfaccion a sus acreedores
no hallava otro medio que el de poner la men-
cionada heredad a una extraccion por medio de
una Puja. Uenando su justo valor los Jugadores
por el competente numero de cedulas pues de esta
manera no havia de abandonarla ala abancia
de los compradores bendiendola a menor precio. Y pa-
ra evitarlo suplico a S. M. se fixiere concediendo
la correspondiente facultad para que pudiese prac-
ticar la Puja de la citada heredad, para con su
producto satisfacer y pagar a sus acreedores, baxo
el numero competente de cedulas o Villetas
a Tasa de 4, 8, o 10 r. S. p. o del valor que S. M.
tubiere a bien por cada una, hasta Uenar los
Jugadores el total valor de la expresada here-
dad, hasiendose de ejecutar el sorteo en preferencia
y por ante el Alcalde mayor de la ciudad de
Barcelona luego de Verificado el total cumplim^{to}
de las cedulas, las que podrian repartirse por las
ciudades y Villas del Principado...

Pedido informe a nuestra Real Audiencia
de cataluna en el qe ltra con fecha de 28 de
mayo de este año Dijo: Que havia tomado las
correspondientes noticias del corregidor de Lerena



Donde se despachó en oficio quarto día.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y CUA-
TREC.

Y de el Ayuntamiento de dho Pueblo de Bous y las
que resultava ser cierto que D. Antonio Elsonfar pose-
hia la heredad que citava, como lo asegurava el
Ayuntamiento; que de su enajenacion no se seguia
perjuicio al comun; pero q^o no se contrava si se le
seguiria a los particulares. Que eran ciertos los
censos, y los servicios que representava. Que
animismo expresava el corregidor que aunque se
parecia podia concederle la Rifa de la ciu-
da heredad, se le havia presentado D. Anto-
nio Albarada curado y d. en un escrito en
reclama que estava obligado todo el Patrimonio
para el pago del Dote de su muger, y
deviendo ser la Rifa un contrato con el Publico
de parecia que no estava legitimada la taxa
por los Penales que voluntariamente puso el in-
terado, y que devenia hacerse todo Judicialmen-
te oyendo a los acreedores, y a los mismos hijos
para que quedaren a salvo el derecho de todos.
Que en vista de lo referido y de
en su razon expuesto por el Vuestro Fiscal
de dictamen el dhoendo que se ningun modo
combenia la permision de tal Rifa por lo

populad que inmensamente oprimia el Publico con ella
a pesar de qualquiera precaucion que quisiera tomar-
se, y por las reflexiones que hacia el corregidor
que concepitaba por mu oportunas para acceder a
la licitud de enofar

El Fiscal de S. M. D. Gabriel de Achuregui,
a quien se paró el expediente al asunto dijo: en
respuesta de lo de Agosto proximo, y en vista de lo
informado por la Audiencia de Cataluña, que el
Cometiendo servido podria consultar a S. M. incli-
nando a Real animo a la denegacion de la gra-
cia solicitada por Don Estrovo enofar.

El Consejo, Señor, conformandose con el parecer
del señor Fiscal, es de dictamen de S. M. de
suya denegar la facultad qe solicita el resenido D.
Enr. enofar, ò acordar lo qe fuere del agrado de
S. M. Madrid de Septiembre de 1804.